

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 874.

Artículo de oficio

Núm. 2018.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Carreteras.— Terminado el proyecto de la carretera de Mahon á Ciudadela por Mercadal, estará expuesto al público en el Subgobierno de Menorca, durante los 30 días que señala el artículo 8.º de la Ley de 22 julio de 1857.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los pueblos, corporaciones y particulares á quienes la indicada via pueda interesar, presenten las reclamaciones que hubieren por conveniente en el improrrogable plazo señalado.

Palma 24 setiembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2019.

Negociado 2.º—Correos.— Hallándose vacante la plaza de Ordenanza de Correos de la Estafeta de Ibiza dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen obtener el indicado destino las cuales durante el término de un mes á contar de la fecha de este anuncio podrán presentar solicitud en este Gobierno de provincia acreditando tener mas de 16 años y ménos de 60, saber leer y escribir, su buena conducta por medio de certificaciones del alcalde y juez de paz del pueblo de su naturaleza y su aptitud por medio de otra del Ayudante de la estafeta de que depende el servicio.

Palma 25 de setiembre 1872.—Mariano de Quintana.

Núm. 2020.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS BALEARES.

COMISION PERMANENTE.

Suministros.— En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletín oficial número 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el señor comisario de guerra Inspector de provisiones que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes, sean los siguientes:

	Plas. Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	18
Racion de pan de 6'9375 litros.	72
Kilógramo de paja de trigo para pienso.	04
Kilógramo de paja de pienso para jergones.	04
Litro de aceite.	1'01
Kilógramo de leña.	02
Kilógramo de carbon.	06

Palma 25 setiembre 1872.—El vicepresidente, Miguel M.º Ribas de Pina.—P. A. de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 2021.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Administracion.—Circular.— Esta Administracion espera del celo de los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán en los primeros días del mes de octubre próximo, sin falta, las certificaciones en que consten los productos íntegro y líquido de la renta del 20 p^o de los bienes de Propios, ingresados en Depositaria, correspondientes al primer trimestre de 1872 á 73, ó bien negativas en el caso de no haberse recaudado cantidad alguna por el espresado concepto.

Palma 25 de setiembre de 1872.—El gefe económico, Bricio M.º Caramés.

Núm. 2022.

Loterias.— La Direccion general de Rentas con fecha 16 del actual, me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Asuncion Rodriguez, hija de D. Eustaquio, de Alcaraz, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de setiembre de 1872.—El director general, Juan Ulloa.—Sr. Administrador económico de la provincia de Baleares.»

Lo que se inserta en dicho periódico en cumplimiento de lo prevenido.

Palma 21 de setiembre de 1872.—Bricio M.º Caramés.

Núm. 2023.

AYUNTAMIENTO DE LLUMMAYOR.

El día 6 de octubre próximo á las 11 de su mañana tendrá efecto la subasta para la construccion de los lavaderos públicos de este pueblo con arreglo al plano y pliegos de condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar:

Llummayor 23 de setiembre de 1872.—El alcalde, Andrés Salvá.—P. A. del A., Miguel García, secretario.

Núm. 2024.

Ignorando este Ayuntamiento quienes sean los dueños del solar enclavado en este pueblo frente el ex-convento de S. Francisco y que linda por Norte con la plazuela del mismo, por Sur con casa de Sebastian Contestí y Mir,

por Este con la ex-escuela del mismo y por Oeste con la calle del Convento; que en igual caso se hallan con respecto á una porcion de terreno nombrada *Sort de las ánimas*, de estension de dos cuarteradas y un cuarton tierra cultivo lindante por Norte con la propiedad de Bernardo Carbo iell, por Sur con la de Bernardo Tomás, por Este con la de Andrés Vidal y por Oeste con el camino llamado *Son Marrano*; ha acordado llamar por medio del presente edicto á los dueños de los espresados solar y terreno, á fin de que dentro del preciso término de cuatro meses contaderos desde el día en que este anuncio se publique en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, acrediten ante este Ayuntamiento que les pertenecen los referidos inmuebles; pues que transcurrido dicho plazo sin haberlo justificado se procederá á lo que corresponda con arreglo á las leyes vigentes.

Llummayor 24 de setiembre de 1872.—El alcalde, Andrés Salvá.—P. A. del A., Miguel García, secretario.

Núm. 2025.

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS.

Debiendo proceder la Junta municipal de este pueblo á la formacion del reparto para cubrir el déficit del presupuesto provincial y municipal del corriente (ejercicio arregladamente á la ley de 23 de febrero de 1870, se invita á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros para que en el término de ocho días se sirvan recoger de la Secretaría de este Ayuntamiento el estado á que se refiere el art. 3.º del Reglamento de dicha ley y llenar los huecos del mismo, devolviéndolo á dicha Secretaría en el citado plazo, en la inteligencia que de no verificarlo, se efectuará por la Junta y perderán los interesados el derecho de reclamar de agravio por las cuotas que se les impongan segun el art. 33 del expresado reglamento.

Establiments 23 de setiembre de 1872.—El alcalde, Luis Armajach.—P. A. del A. y J. M., Miguel Mateu, secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MAHON.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha Corporacion durante el mes de junio último.

Sesion del 4 de junio.

Dióse cuenta de una solicitud presentada por el concejal D. Antonio Andreu y Ponsell en que manifiesta trasladar de domicilio al término municipal de Villa Carlos, en su vista acordó el Ayuntamiento expedirle una certificación que conste nada debe por concepto de contribucion de impuesto personal.

Acto seguido se presentó el proyecto de presupuesto de gastos é ingresos para el año económico de 1872 á 73 por la comision encargada y conformidad del sindico. Examinado y discutido detenidamente el Ayuntamiento lo aprobó por unanimidad ordenando se espusiese al público por espacio de quince dias conforme previene el art. 139 de la vigente Ley municipal.

Examinado el expediente de subasta de los puestos de venta de carnes el Ayuntamiento halló conforme los remates acordando se arriende particularmente el puesto n.º 16 que no ha sido subastado.

Atendidos á los largos y bien prestados servicios que ha contraido D. Antonio Socias y Arbona pasante de la escuela elemental de niños y de la de adultos de esta ciudad acordó el Ayuntamiento jubilarle con el haber de 406 pesetas 75 céntimos anuales, teniendo tambien en cuenta sus achaques y avanzada edad.

Dióse cuenta de una instancia de don Juan Mercadal y Portella en la que reclama del Ayuntamiento la cantidad señalada por redencion á los mozos de la quinta de 1872. Acordando el Ayuntamiento que la Depositaria sa isfaga al recurrente dicha cantidad cuando los fondos lo permitan.

En atencion á las razones espuestas por el regidor sindico D. José Paez tomadas en consideracion por el Ayuntamiento se acordó en votacion secreta destituir del destino de oficial segundo de la secretaria á D. Bernadino José Ponsell.

Sesion extraordinaria de dia 6 junio.

Convencido el Ayuntamiento de la necesidad y conveniencia de llevar á cabo la limpia de este puerto se acordó elevar una esposicion por conducto del Diputado de Menorca solicitando de las Cortes de la Nacion tan interesante mejora.

Sesion de dia 11 de junio.

Dióse cuenta de un oficio del señor subgobernador de la isla en que comunica el acuerdo tomado por la Comision provincial permanente en que el Ayuntamiento y asociados puedan arbitrar medios para cubrir el reparto del 25 por 100 anulado por ilegal por la Junta de asociados siempre que se sugeten

á lo prescrito á la ley municipal vigente, acordando este Ayuntamiento convocar de nuevo á los asociados al objeto que se indica.

Vistas las razones espuestas por don Fermín Verdolo egecutor de apremios sobre los morosos al repartimiento general de 1870-71 el Ayuntamiento acordó se proceda con arreglo á lo que previene el art. 40 de la instruccion de 3 de diciembre 1869.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Antonio Andreu y Ponsell manifestando ha trasladado su domicilio á Villa-Carlos haciendo formal renuncia de regidor; acordando el Ayuntamiento que esta resolucio se comuniqué á la superioridad eliminando del padron de vecinos de esta ciudad al espresado Andreu.

Igualmente acordó se consignara en presupuesto la cantidad de 250 pesetas para atender á la obras que se hagan en el cementerio público de San Luis.

A instancia de José Folch Artigues acordó el Ayuntamiento empadronarle como domiciliado á esta ciudad.

Igual acuerdo recayó á una instancia de la misma naturaleza de Bartolomé Cavaller y Gornés.

En vista de una circular de la Comision permanente en que señala á este Ayuntamiento por último plazo lo que resta de mes para el pago de lo que adeuda por contingente provincial, acordó solicitar de dicho Cuerpo provincial la suficiente prórroga para hacer efectiva la espresada deuda.

Se acordó formalizar la correspondiente contrata entre el Ayuntamiento y profesores del instituto de segunda enseñanza en que consta las obligaciones y deberes que cada uno contrae y el sueldo que han de percibir del Ayuntamiento.

Habiendo hecho dimision D. Ricardo de la Plaza de administrador de arbitrios municipales se acordó se anunciase dicha vacante en los periódicos de esta ciudad para que los aspirantes presenten sus solicitudes hasta el 18 de este mes.

Sesion del 18 de junio.

Enterado el Ayuntamiento de tres instancias presentadas para desempeñar la administracion de arbitrios municipales y teniendo en cuenta las cualidades de cada uno de los esponentes acordó conferir dicho cargo á D. Francisco Lull por el precio de tres cuartos por ciento y fianza que ofrece.

Dióse cuenta de una solicitud de don Miguel Estela del comercio de esta ciudad en que suplica se revoque el acuerdo de la comision de arbitrios en que le fué impuesta la multa de 15 pesetas por haber infringido el art. 3.º del reglamento acordando el Ayuntamiento no haber lugar á la exoneracion de la multa y decomiso que solicita.

Sesion extraordinaria del 21 de junio.

Teniendo en cuenta los perjuicios que la variacion del itinerario de los vapores correos ocasionaria al comercio, industria, agricultura y tambien al mis-

mo Gobierno, acordó el Ayuntamiento elevar una esposicion al Exmo. Sr. Ministro de Fomento solicitando quede sin efecto lo que reclama el Ayuntamiento de Ciudadela y el de Alcudia.

Sesion extraordinaria del dia 22.

Se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados que el déficit de 35782 pesetas del reparto del 25 por 100 que no se llevó á efecto se continúe en el adicional de este año juntamente con el que arroje el del presupuesto corriente.

Igualmente se acordó se sigan los tramites de egecucion contra los morosos del repartimiento general de 1870-71 dándose por partidas fallidas las de todos aquellos que resalten ser pobres y no tengan medio alguno de verificarlo.

Sesion del dia 23 de junio.

Se acordó á instancia de D.ª Juana Pons y Orfila encargada de poner sustitutos en reemplazo de los mozos del cupo de esta ciudad autorizar á D. José Clara y Ciudad vecino de Tarragona para que solicite del Gobierno la facultad de ingresar esos en cualquier caja de España.

A instancia de D. Miguel Corantí natural de Villa-Carlos el Ayuntamiento acordó se le incluyera en el padron de vecinos de esta ciudad.

Igual acuerdo recayó en D. Manuel Gilard y Villadosa natural de Lérida.

El Ayuntamiento nombró escribiente auxiliar de la secretaria á D. José Ponsell y Prats con 45 pesetas de sueldo mensual, cuya cantidad se pagará de la consignacion del oficial segundo que se halla vacante.

El Depositario D. Benito Mercadal presentó la cuenta justificada de gastos é ingresos del año económico de 1870-71 y la de los tres meses de ampliacion de dicho año acordándose pasase á la Junta de asociados para su examen.

A instancia de Antonio Rotger guardia civil de este punto se le concedió por el Ayuntamiento la prohibicion del espósito Vice de Paul Gonzalez.

Se nombró al concejal D. Antonio Rotger y Andreu contador é interventor en reemplazo de D. Antonio Andreu y Ponsell que lo desempeñaba.

El Ayuntamiento en vista de la jubilacion concedida á D. Antonio Socias pasante de la escuela de niños y elemental de adultos de esta ciudad nombró en su reemplazo á D. Juan Seguí y Fuxá que posee los conocimientos necesarios para desempeñar dicho cargo, disfrutando el sueldo de 813 pesetas 50 céntimos anuales.

Sesion extraordinaria de 28 de junio.

El Ayuntamiento y Junta de asociados en sesion de este dia aprobaron definitivamente el presupuesto de gastos é ingresos del año económico de 1872-73.

Igualmente aprobaron el pliego de condiciones para llevar á efecto el arriendo del degüello de ganado en el matadero de esta ciudad correspondiente al espresado año.

Lo mismo aprobaron el acuerdo de Ayuntamiento de 4 de este mes respecto á la jubilacion de D. Antonio Socias y Arbona pasante de la escuela de niños.

MES DE JULIO.

Sesion del dia 2.

A instancia de D. Agustín Landino arrendatario del alumbrado público de esta ciudad el Ayuntamiento acordó trasladar dicho arriendo á D. Miguel Estela de este Comercio por convenir así á ambas partes.

Sesion del dia 9 de julio.

Habiendo tomado en consideracion las razones espuestas por el señor primer teniente de alcalde D. Rafael Florit, el Ayuntamiento le exoneró del cargo de vocal de la Junta local de primera enseñanza de este distrito.

A propuesta del señor concejal don José Escudero acordó el Ayuntamiento elevar una solicitud al señor Ministro de Hacienda para que rebaje á una categoría inferior la cuota de la contribucion industrial respecto de la disminucion de habitantes con motivo de la segregacion del pueblo de Villa-Carlos.

Sesion del 16 de julio.

Se leyó un oficio de D. José Feliu en que participa al Ayuntamiento que S. M. en Real orden de 27 de junio próximo pasado ha tenido á bien nombrarle Subgobernador de esta isla, y ofrece su leal y franca cooperacion para la gestion y desarrollo de los legítimos intereses del distrito.—Acordó el Ayuntamiento contestarle que aceptando sus sinceros ofrecimientos tendrá una particular satisfaccion en obrar de consuno para llevar á cabo cuantos intereses al bien y prosperidad de sus representados.

Dióse cuenta de una instancia de los consortes Rafael Jaanico y Pretus y Antonia Sintes vecinos de Alayor en que solicitan la prohibicion del espósito José Brú Venasch que desde su lactancia tienen en su compañía. Acordó el Ayuntamiento despues de oido verbalmente el dictamen de los señores de la Comision de Beneficencia, conceder á los suplicantes lo solicitado.

Tambien se dió cuenta de un oficio del señor Subgobernador fecha 12 del propio mes en que traslada otro del señor Gobernador de la provincia en que manifiesta que segun el párrafo 2.º del art. 66 de la ley provincial corresponde privativamente á la Comision provincial resolver sobre las incapacidades y excusas de los concejales. Acordó el Ayuntamiento remitir á la misma la instancia de D. Antonio Andreu y Pons con los documentos que la acompañan para la resolucio que estime conveniente.

Habiendo D. Rafael Florit dimitido el cargo de vocal de la Junta de primera enseñanza se nombra en su reemplazo al concejal D. Pedro Pons y Pons é interinamente y durante la ausencia de D. Antonio Andreu, al concejal D. Pedro Papaleudí.

Núm. 2027.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al diez y siete del que rige se hallan insertos el Real decreto de 14 del mismo mes fijando el número de aspirantes á la Judicatura de que ha de componerse el cuerpo en el año de 1873, y la convocatoria á oposicion para dichas plazas del día catorce, cuyo tenor es el siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º El cuerpo de Aspirantes á la Judicatura constará de 50 individuos en el año de 1873.

Art. 2.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para el examen, calificación, propuesta y nombramiento de los Aspirantes á la Judicatura, con arreglo á lo prevenido en el tit. 2.º, capítulo 1.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial y en el reglamento de 8 de octubre de 1870.

Dado en Palacio á trece de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Ama leo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eugenio Montero Rios.

Subsecretaria.

Habiéndose determinado por Real decreto de 13 del corriente mes que el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura conste de 50 individuos en el año de 1873, se saca á oposicion el total de plazas del cuerpo, con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 8 de octubre de 1870.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere:

- 1.º Ser español, de estado seglar.
- 2.º Ser mayor de 23 años.
- 3.º Ser doctor ó Licenciado en Jurisprudencia, en Derecho civil y canónico, ó solamente en Derecho civil, por Universidad sostenida en fondos del Estado:
- 4.º Tener buena conducta moral.
- 5.º No tener ninguna de las causas de incapacidad para las funciones judiciales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 110 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los que quieran tomar parte en los ejercicios, presentarán sus solicitudes hasta 15 de octubre próximo al presidente de la Audiencia del distrito á que corresponda su domicilio, acompañando á ella los documentos siguientes:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Certificacion del título de Licenciado, expedido por el Ministerio de Fomento ó por el Rector de la Universidad oficial en que hubiesen sido hechos los ejercicios del grado.
- 3.º Certificacion de conducta moral, librada por el alcalde del domicilio.

Podrán además presentar los documentos que prueben servicios judicia-

les ó méritos científicos, ó que el solicitante no se halla comprendido en ninguno de los ocho primeros números del mencionado art. 110 de la ley provisional orgánica.

Los que por virtud de las convocatorias de 11 de octubre de 1870 y 14 de setiembre de 1871 hubiesen solicitado dentro del plazo expresado en las mismas ingresar en dicho cuerpo se tendrán desde luego por presentados sin necesidad de hacer nueva solicitud.

Madrid 14 de setiembre de 1872.—El subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Y por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publican en el presente Boletín las disposiciones preinsertas, para que lleguen á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar y para los demas efectos consiguientes.

Palma 21 de setiembre de 1872.—Pedro Alcover.

Núm. 2028.

D. Francisco de Paula Puig, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa planta baja, un piso, jardín, coladuría y otras oficinas, situada en el término de esta ciudad, falda del castillo de Bellver, que linda por la derecha entrando con casa de D. Ricardo Dominguez, por la izquierda con casa de D. Sebastian Ferrer, por la espalda con calle de establecedores en la que tiene puerta el jardín, y por su frente con la carretera de Andraitx, cuya finca queda justipreciada en retas en la cantidad de diez y nueve mil pesetas, vendiéndose para hacerse pago á D. Lorenzo Llabrés y Pol de este vecindario del crédito que tiene hipotecado sobre la misma en capital, intereses y costas, y se ha señalado para el remate el día veinte y uno de octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del mismo el diez por ciento del justiprecio, que se devolverá no obteniendo el remate, y siendo en otro caso á cuenta del precio, y el rematante satisfará los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas relativo á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y tres setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.º Ballester.

Núm. 2029.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta una casa situada en la falda del castillo de Bellver del término de esta ciudad que consiste en planta baja y jardín y linda por su frente con camino de establecedores, por la espalda con el llamado de la Boanovoa, por la derecha entrando con término de D. Sebastian Ferrer y por la

izquierda con cochera de D. José Boria justipreciada dicha finca en la cantidad de dos mil pesetas, la que se vende para hacerse pago á D. José Fausto Pomar del crédito que tiene hipotecado sobre la misma finca, quedando señalado para el remate el día diez y ocho de octubre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, debiendo todo postor depositar en la mesa del mismo el diez por ciento del justiprecio, que se devolverá al que no obtenga el remate y en otro caso será á cuenta del precio, siendo de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas relativos á la transferencia de la propiedad.

Palma veinte y tres setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Paula Puig.

Núm. 2030.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Margarita Vil·l·ella y Sastre, que falleció intestada dia diez de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve á la edad de cuatro años y dos meses, para que dentro el término de veinte dias que se señalan desde su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, acudan á hacerlo valer en los autos promovidos por D.ª Margarita Sastre y Muntaner su madre, sobre declaracion de herederos legales de dicha Margarita Vil·l·ella y Sastre ante este Juzgado y Escribanía del refrenatario, en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cuatro setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco M.º Donnet.—Por su mandado, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 2031.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SANTA EULALIA.

D. Francisco Tur y Palerm Juez Municipal del distrito de Santa Eulalia.

Hago saber que la secretaria de este juzgado se halla vacante por renuncia del que la obtenia, y por consiguiente se anuncia al público para que los que desean obtenerla presenten sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado dentro el término de quince dias.

Santa Eulalia 23 de setiembre 1871.—Francisco Tur.

Núm. 2032.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.

El martes 1.º de octubre próximo á las 12 del dia se celebrará en el salon de actos públicos de este Instituto, ba-

Se leyó una instancia de varios vecinos de la calle de las Moreras solicitando que se sirva el Ayuntamiento acordar la continuacion de la acera izquierda de dicha calle igual en un todo á la de la derecha, ofreciéndose los propietarios de las casas de dicha acera contribuir del mismo modo que lo efectuaron los de la acera ya construida. El Ayuntamiento acordó pasar dicha instancia á la Comision de policia urbana para que informe sobre el particular.

El ejecutor de apremios contra los morosos al pago del repartimiento general para cubrir el déficit de 1870-71 ha devuelto el expediente diligenciado haciendo renuncia de dicho cargo. El Ayuntamiento en su vista y teniendo presente lo acordado en sesion extraordinaria del dia 22 de junio último en union de los asociados, declaró fallidas todas las partidas que no se han realizado hasta hoy del repartimiento indicado, conforme se resolvió ya en la sesion citada y que estas se hagan efectivas en las arcas municipales del 6 por 100 continuado en dicho repartimiento para gastos de cobranza, impresiones y partidas fallidas.

Sesion del 23 julio.

Enterado el Ayuntamiento de una circular del Gobierno de la provincia fecha 18 del actual en que se previene se satisfagan á los maestros de primera enseñanza de este distrito el importe de los trimestres del personal y material que se les adeuda, acordó que de los fondos que existan del presupuesto de 1871 á 72 se satisfaga á los indicados maestros lo que se les adeuda en concepto de material.

Sesion del 30 de julio.

Se dió cuenta de una instancia del médico interino de S. Luis, D. Bartolomé Mora, esponiendo varias razones sobre que se le aumente el sueldo hasta mil pesetas. El Ayuntamiento acordó dicho aumento cuando se forme el próximo presupuesto ordinario por ser imposible en la actualidad.

Habiendo D. José Ponsell manifestado deseos de que se le exonere del cargo de la comision de policia urbana y en particular del de encargado de los mercados públicos, acordó el Ayuntamiento relevarle de los cargos espresados y nombrar en su reemplazo al segundo teniente de alcalde D. Miguel Seguí y Elias.

Habiendo manifestado el señor presidente al Ayuntamiento que le interesaba ausentarse de este distrito por tres ó cuatro dias, á asuntos propios, y que durante su ausencia quedaba encargado de la Alcaldía el primer teniente de alcalde D. Rafael Florit. El Ayuntamiento acordó se ponga en conocimiento del señor Subgobernador como tambien el nombre del señor teniente que queda encargado durante su ausencia.

Mahon 18 setiembre 1872.—El alcalde.—P. O.—Rafael Florit.—Jaime Rotger, secretario.

Aprobado en sesion de 17 setiembre 1872.—V.º B.º—P. O.—Rafael Florit.—Jaime Rotger, secretario.

jo la presidencia del Exmo. Sr. Gobernador de la provincia, la apertura del curso académico de 1872 á 1873 y la distribución de premios correspondientes al anterior, pronunciando la oración inaugural el catedrático de Historia natural y Agricultura D. Luis Pou y Bonet.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y especialmente de las personas que deseen asistir al acto.

Palma 27 de setiembre de 1872.— El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 2033.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Esta Junta ha acordado que el Inspector del ramo continúe la visita ordinaria á las escuelas públicas de primera enseñanza, verificándola en el próximo otoño por el orden siguiente:

Mahon, Buñola y Orient, Valldemosa, Deyá, Puigpuñent y Galilea, Establiments, Esporlas, Bañalbufar, Establiments, Sóller y Biniaraix, Fornalutx, Calviá y Capdellá, Andraitx y Arracó, y las del distrito municipal de Palma.

Y se publica para que llegando á noticia de los señores alcaldes, Juntas locales y maestros de los pueblos indicados faciliten á dicho funcionario los datos necesarios para desempeñar su cometido.

Palma 21 de setiembre de 1872.— El presidente, José Muntaner, Pro.— P. A. de la J.—Francisco Salvá, vocal-secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Guadix y nombramiento de otro interino, la Comision de aquel alto Cuerpo en vacaciones ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Comision que en 6 de febrero de 1871 acordó la Diputacion provincial de Granada suspender el Ayuntamiento que habia en Guadix en 1870. Puesto ese acuerdo en conocimiento del Gobernador de la provincia, dicha Autoridad comunicó al Ministerio del digno cargo de V. E. el expediente que en 2 de marzo del año anterior fué enviado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, la cual lo evacuó manifestando que procedia devolver el expediente al Gobierno á fin de que dictara la resolucion que tuviese por conveniente, conformándose ó no con el referido acuerdo de la Diputacion, y adoptando la medida que mas justa le pareciese para reemplazar al Ayuntamiento.

Por razones que la Comision no conoce ni necesita tampoco conocer, el curso del expediente quedó paralizado hasta que en 31 de agosto del año próximo pasado se comunicó en Real orden al Gobernador el dictámen referido de la Seccion de Gobernacion y Fomento

para que cumpliera con lo que en el mismo se indicaba.

Pero habiendo hecho presente el Gobernador que no resolvía nada hasta que recibiera instrucciones del Ministerio, de nuevo quedó suspendido el curso del expediente hasta que en 10 de julio último se manifestó al Gobernador que en vista de la Real orden de 31 de agosto del año anterior acordara lo que mas procedente y legal creyese.

Antes de examinar el acuerdo que el Gobernador ha tomado y que motiva este dictámen, es necesario tener presentes algunos datos que en el expediente constan.

En el tiempo trascurrido desde que la Diputacion provincial suspendió en 6 de febrero de 1871 al Ayuntamiento de Guadix hasta que ese acuerdo ha sido confirmado por el Gobernador en 16 de agosto próximo pasado, se celebraron las elecciones municipales y se eligieron los Ayuntamientos que habian de empezar á funcionar desde 1.º de febrero de este año. Celebráronse esas elecciones en Guadix, y el Ayuntamiento, producto de las mismas, fué suspendido en abril último por un delegado del Gobernador y nombrado otro interino, cuya suspension fué considerada improcedente por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo, á cuyo informe se remitió el expediente en cumplimiento de la ley.

Los individuos que formaban el Ayuntamiento suspendido en abril solicitaron ser repuestos en sus cargos, y en 5 del actual se dirigió un telegrama al Gobernador de Granada, que despues se reiteró por escrito, manifestándole que procedia accederse á la solicitud de los individuos del anterior Ayuntamiento por haber trascurrido el plazo de los 50 dias que la ley marca sin haberse adoptado resolucion alguna.

El Gobernador, en 16 de este, cumpliendo con la Real orden de 31 de agosto del año anterior, confirmó, como ya se ha indicado, el referido acuerdo de la Diputacion provincial de 6 de febrero, y declaró suspensos de sus cargos á los individuos que formaron parte del Ayuntamiento de Guadix en 1870, y que fueron elegidos en diciembre último para constituir el Ayuntamiento que habia de funcionar desde 1.º de febrero del corriente año, designando las personas que han de sustituirle, y disponiendo por último, que cesara el que con carácter de interino habia sido nombrado en abril por el delegado.

Tal es el resultado del expediente, estando la cuestion objeto de este dictámen reducida á examinar si es ó no procedente la suspension acordada últimamente por el Gobernador de Granada, y á ver si deben ó no ser repuestos los individuos que fueron elegidos Concejales en diciembre último.

Pocas consideraciones bastan para demostrar que con arreglo á la ley tienen un derecho perfecto á la reposicion que pretenden los individuos que componian el Municipio de Guadix desde 1.º de febrero, y que cesaron en sus cargos por la suspension llevada á efecto por el delegado del Gobernador de Granada en abril último.

Sobre esa suspension nada ha de decir la Comision, refiriéndose en un todo al dictámen emitido por la Seccion de Gobernacion y Fomento en 21 de mayo, en el cual se demostró que dicho acto fué improcedente, no solo en su fondo, sino en la forma de verificarse.

Pero prescindiendo de entrar en el exámen de esa cuestion, basta recordar que segun el art. 181 de la vigente ley municipal la suspension gubernativa del Alcalde ó Concejales no puede exceder de 50 dias, pasados los cuales sin haberse mandado proceder á la formacion de causa, vuelven los suspensos de hecho y de derecho al ejercicio de sus funciones, para comprender que habiendo trascurrido con gran exceso ese plazo sin que se haya tomado resolucion alguna en el asunto, no puede menos de ponerse en posesion de sus cargos á los Concejales que formaban el Ayuntamiento de Guadix.

La razon que el Gobernador alega en apoyo de su acuerdo no es admisible en manera alguna. Dice aquel que suspende á varios Concejales porque lo eran tambien del Ayuntamiento que funcionaba en 1870.

Pero como la suspension del Ayuntamiento de esa época tampoco fué resuelta dentro de los 30 dias que marcaba el art. 173 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, quedó nula de derecho, y no hay por tanto motivo para considerar como una incapacidad para desempeñar hoy el cargo de Concejal el haber pertenecido á aquel Ayuntamiento. De todos modos no existe razon alguna, mientras una sentencia judicial no los hubiera inhabilitado, para que la voluntad de los electores no sea respetada al dar nuevamente sus sufragios á personas que habian sido honrados con los mismos en ocasiones anteriores.

Tampoco el Gobernador de Granada tenia facultades para hacer la designacion de las personas que habian de sustituir á los suspensos, aun en la hipótesis de que esa suspension procediera, porque en todo caso las vacantes debieran proveerse, segun el art. 183 de la ley municipal, en la forma que prescribe el 43 de la misma.

En resumen:

La Comision opina que deben ser repuestos en sus cargos los individuos que fueron elegidos para formar el Ayuntamiento de Guadix desde febrero último.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Gaceta del 13 de setiembre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad de proveer á los presidios del Reino de calzado y esterillos para el completo del equipo de los pena-

dos es cada dia más apremiante, y á satisfacerla, sin imponer al Tesoro público sacrificios que no estén de todo punto justificados, se dirigen los esfuerzos é incesantes gestiones que la Administracion viene haciendo con toda la solicitud que reclama la triste situacion de aquellos desgraciados.

Celebradas primeramente dos subastas para la adquisicion de 1.500 quintales métricos de esparto sin resultado alguno, á pesar de haber tenido lugar dicho acto simultaneamente en varias capitales de provincia se autorizó á este Ministerio por Real decreto de 7 de julio del año anterior, para contratar privadamente el suministro del referido esparto bajo los mismos tipos y condiciones que habian regido en las dos subastas mencionadas; y ni por este medio, ni por mas que se buscó la contratacion, celebrándose dos nuevas licitaciones en los dias 6 de junio y 16 de junio últimos, bajo tipo reservado para la adquisicion, no ya de 1.500 quintales de esparto, sino de 3.000, por ser mayor la falta en que se dejaba sentir que lo era anteriormente, ha podido obtenerse que se presentara proposicion alguna, quedando, por consiguiente, sin rematar un servicio cuya omision tal vez fuera motivo de un conflicto, si prontamente no se acudiera á poner el oportuno medio.

Para evitarlo y procurar que los confinados no carezcan durante el próximo invierno de equipo en la parte de que se trata, conviene utilizar el recurso que ofrece el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, que exceptúan de las solemnidades de las subastas y remates públicos los contratos cuyo importe no exceda de 30.000 rs., si el concierto se verifica por uno de los Ministros de la Corona; y en esta atencion, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de setiembre de 1872.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al ministro de la Gobernacion para que, sin las formalidades de subasta, contrate parcial y separadamente el suministro del esparto que necesite cada presidio durante el actual año económico, siempre que su total importe no exceda en cada establecimiento de 7.500 pesetas, con arreglo á lo que prescribe el párrafo primero, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Dado en Madrid á trece de setiembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 9 de setiembre.)

ANUNCIOS.

GUIA TEORICO PRÁCTICA DEL FISCAL MUNICIPAL.

por D. Vicente Piño y Vilanueva promotor fiscal de Enguera.

Véndese en la Imprenta y libreria de Gelabert, á 9 rs.

PALMA.—Imprenta de Pedro José Gelabert.